AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

CVE-2025-4479 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de conciliación familiar Ludotecas de verano*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de marzo de 2025, ha aprobado con carácter provisional la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de conciliación familiar Ludotecas de Verano.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública durante treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 64, de fecha 2 de abril de 2025, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación del texto de la ordenanza para general conocimiento. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde al día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, las personas interesadas podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Se procede a continuación a publicar el texto de la referida ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN FAMILIAR LUDOTECAS DE VERANO

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

1.1. La presente exacción se establece en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2. Tendrán la consideración de precio público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan las personas usuarias por la prestación de la actividad de Ludotecas de verano y /o servicio de Madrugadores, organizada por el Ayuntamiento de Cabuérniga.

1.3. El artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio o de la actividad realizada. No obstante, en el punto 2º de dicho artículo se establece que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios por debajo del servicio. Claramente el servicio de Ludoteca cubre necesidades sociales y familiares básicas que justifican ampliamente establecer unos precios inferiores al coste.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio de ludotecas de verano y servicio de madrugadores durante los meses de julio y agosto por parte del Ayuntamiento de Cabuérniga a las personas usuarias de estos servicios.

CVE-2025-4479

Artículo 3. Obligados al pago. Responsables.

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta disposición, las personas que se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza, y en particular las personas que soliciten el correspondiente servicio. Se entenderá como beneficiarias del servicio, las personas progenitoras, tutoras o representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del niño/a, en el Servicio de Ludoteca en los horarios y fechas establecidos por el Ayuntamiento de Cabuérniga.

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 4. Devengo.

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en la presente Ordenanza, esto es, desde el momento en que se realiza la solicitud del servicio en el registro municipal o a través del medio que se habilite por el servicio responsable.

Artículo 5. Cuantía y obligación de pago.

5.1. El Ayuntamiento Pleno procede a la fijación de las tarifas del precio público, previa tramitación del procedimiento previsto en el art 17 del TRLHL

5.2. Cada uno de los servicios tendrá un importe determinado.

5.3. En tanto que existen razones sociales, benéficas, culturales y de interés público que así lo aconsejan se podrán establecer bonificaciones en el coste del servicio público. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

5.4. La cuantía del precio público establecido y regulado en esta Ordenanza, será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados de la siguiente tabla, para cada una de las distintas actividades:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECAS DE VERANO (MESES DE JULIO DE AGOSTO)	TARIFAS	
Ludoteca	15,00 € por quincena	8,00 € por semana
Servicio de Madrugadores	5,00 € por quincena	3,00 € por semana
Servicio de Comedor (Atención durante la comida)	5,00 € por quincena	3,00 € por semana

Artículo 6. Normas de gestión.

6.1. El pago del precio se efectuará en el momento de la inscripción y con carácter previo al inicio de la prestación del servicio. El importe del precio público deberá de ser ingresado en cualquiera de las entidades bancarias que se determinen al efecto o por los medios que establezca el Ayuntamiento. No se tramitarán aquellas inscripciones que no vayan acompañadas del justificante de pago de la tarifa correspondiente.

6.2. Será posible la devolución del importe abonado cuando previa solicitud, se justifique causa médica o enfermedad, acreditada documentalmente, que impida la asistencia a las actividades. En todo caso, si la persona interesada desiste de su solicitud, a los efectos de

CVE-2025-4479

proceder a la devolución del ingreso efectuado, deberá cursar la solicitud con un plazo previo de cinco días hábiles al inicio de la actividad.

6.3. En todas las actividades reguladas por esta Ordenanza la falta de pago de la liquidación conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

6.4. Cuando por causas no imputables a las personas usuarias el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 7. Modificación y legislación aplicable.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cabuérniga, 20 de mayo de 2025.

La alcaldesa,

Mª Rosa Fernández Iglesias.

2025/4479

CVE-2025-4479